



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00411**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **NORIEGA GUTIERREZ ZULEIMA y PUENTES HURTADO LUIS RODRIGO** por las siguientes cantidades:

1. Por **37589,9926** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$11'085.161,01**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 16.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*23 de marzo de 2022*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **1.936,9198** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$571.191,07**, por concepto de capital representado en veintiuna (21) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de **julio de 2020 a marzo de 2022.**

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 16.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una (*6 de julio de 2020 a 6 de marzo de 2022*) y hasta que se verifique su pago.

5. Por **6891,0092** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$2'032.135,21** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40700835. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la togada Catherine Castellanos Sanabria como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 074 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94f87dc97923d480442947c4a2797b91e5a7b743c38de2b9279f58b395cca3**

Documento generado en 25/06/2022 12:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>